



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA QUIROGA VARELA EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO JUAN SEBASTIÁN VILLAMIZAR QUIROGA
DEMANDADO	YOLIMA ESCOBAR ABADÍA Y FUNDACIÓN CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA
RADICACIÓN	76001310500520160052500

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera, segunda instancia, se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante LUZ MARINA QUIROGA VARELA EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO JUAN SEBASTIÁN VILLAMIZAR QUIROGA y a cargo de la demandada FUNDACIÓN CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA	\$3.634.104
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Costas	\$3.634.104

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$3.634.104), a favor de la parte demandante LUZ MARINA QUIROGA VARELA EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO JUAN SEBASTIÁN VILLAMIZAR QUIROGA

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2023.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LUZ MARINA QUIROGA VARELA EN SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO JUAN SEBASTIÁN VILLAMIZAR QUIROGA
DEMANDADO	YOLIMA ESCOBAR ABADÍA Y FUNDACIÓN CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA
RADICACIÓN	76001310500520160052500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2206

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia del 080 de 07 julio del 2023, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral que **modificó los numerales primero y segundo y adicionó** la sentencia No. 051 del 02 de marzo de 2021, se procederá cumplir lo dispuesto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas, una vez verificada las mismas, se evidencia que se ajustan a derecho, por lo que el despacho se dispone a aprobarlas, tal como lo prevé el artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante la Sentencia del 080 de 07 julio del 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dddabb814d38ba88ec7863a2990dd0faf019e6650f95296c6903024cbd1da**

Documento generado en 24/08/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>